

COVID-19

Aplazamientos de las cotizaciones de
Seguridad Social

Introducción	2
Plazo y condiciones	2
Constitución de garantías en los aplazamientos	3
Habilitados RED	3
Prestación por cese de actividad	4

Introducción

El [artículo 35](#) del Real Decreto-ley 11/2020 permite el aplazamiento de las cotizaciones de Seguridad Social a un interés muy reducido, para todas aquellas empresas que no tengan aplazamientos en vigor y estén fuera del ámbito definido como de aplicación de la moratoria de cotización. Para realizar estas solicitudes se ha habilitado una [pestaña específica](#) de tramitación en la Sede Electrónica de la Seguridad Social y se ha emitido un [boletín RED](#) con las especificaciones técnicas.

Plazo y condiciones

Entre el 1 y el 10 de mayo:

- Empresas: aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.
- Autónomos y trabajadores cuenta propia: aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.

Entre el 1 y el 10 de junio:

- Empresas: aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.
- Autónomos y trabajadores cuenta propia: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

Se solicita a través de procedimiento electrónico en la [sede de la Seguridad Social](#), que ha habilitado una pestaña específica para esta tramitación

El único requisito que se exige es que no tengan otro aplazamiento en vigor y que no hayan solicitado la moratoria. Podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social **con tipo de interés especial del 0,5%** en lugar del ordinario previsto en el [artículo 23.5 de la Ley General de la Seguridad Social](#). Debiendo solicitarse el aplazamiento antes del transcurso de los 10 primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso. Las solicitudes de aplazamiento que se presenten fuera del plazo indicado respecto del mes corriente serán consideradas extemporáneas a los efectos de obtener un aplazamiento COVID con interés reducido.

- a) El aplazamiento se concede mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortiza mediante pagos mensuales y con un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
- b) La solicitud de este aplazamiento supone la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo.
- c) El deudor se considera al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

Si la empresa tiene un titular persona física incluido en el RETA, debe hacer una solicitud diferente a la de los trabajadores por cuenta ajena.

Con excepción del tipo especial de interés, el aplazamiento COVID sigue las normas generales que regulan los aplazamientos de pago de deudas de Seguridad Social, siendo aplicables las condiciones exigidas para su efectividad y vigencia. Procede, pues, el ingreso de las cuotas inaplazables (las correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y la aportación de los trabajadores) en el plazo máximo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda el aplazamiento, la constitución de la garantía ofrecida cuando resulte exigible y la no generación de deuda con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

Constitución de garantías en los aplazamientos

Cuando fuera exigible, en la solicitud deberá hacerse constar el ofrecimiento de garantía suficiente para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en los términos previstos en el art. 23.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

Se ha incrementado el umbral de cuantías de las deudas aplazables por debajo de las cuales no será exigible constitución de garantías para asegurar los aplazamientos:

Mediante [Resolución de 6 de abril de 2020](#), la TGSS modifica las cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social.

No será necesaria la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento del aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuando el total de la deuda aplazable sea igual o inferior a 150.000 € (antes 30.000 euros) o cuando, siendo la deuda aplazable inferior a 250.000 € (antes 90.000 euros), se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los dos años siguientes.

También se han reorganizado los Órganos competentes para la concesión de aplazamientos en el pago de las deudas con la Seguridad Social los órganos y unidades que a continuación se relacionan, en función de la cuantía de la deuda aplazable.

Habilitados RED

En la [D.A 16^a](#), se habilita a los autorizados RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos, las moratorias y las devoluciones de ingresos:

“Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado por la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen. La habilitación a que se refiere el párrafo

anterior podrá extenderse a otras actuaciones que se determinen mediante resolución del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social.”

Prestación por cese de actividad

Aquellos a los que se les reconozca la prestación extraordinaria por cese en la actividad (art. 17 del Real Decreto-Ley 8/2020), no tienen obligación de cotizar a la Seguridad Social durante el período que dure la citada prestación y que, en el caso de que se le lleguen a cargar en cuenta esas cuotas por no haber sido reconocida a tiempo la prestación por parte del correspondiente órgano gestor, dichas cuotas serán devueltas de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo así innecesario solicitar aplazamiento o moratoria.